

LA CONCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO EN ADOLFO POSADA *

Por Ángel Luis Sánchez Marín **

ADOLFO GONZÁLEZ POSADA (1860-1940) fue catedrático de Derecho político de la Universidad de Oviedo, para pasar después a explicar Derecho municipal en Madrid y, desde 1919, Derecho político hasta su jubilación en 1931. Discípulo de GINER DE LOS RÍOS se manifestaba así sobre la influencia de su maestro en su propio pensamiento: "Toda mi vida profesional, y en ella mi modesta labor de cultivador de las disciplinas del Estado, giró alrededor del curso de Principios de Derecho político de Giner: un Derecho político de abolengo Krausista, sin duda, por su base ética, sus supuestos metafísicos y su sentido esencialmente orgánico, pero de una profunda originalidad frente a las tendencias entonces invasoras del organicismo sociológico"¹. Escritor muy fecundo -la lista de libros, opúsculos y artículos de revista rebasa los trescientos títulos²- interesan para nuestro estudio, especialmente los siguientes: *España en crisis* (1923), *La reforma constitucional* (1931) y *La crisis del Estado y el Derecho político* (1934).

Los principios del organicismo social Krausista están presentes en la filosofía política de ADOLFO POSADA, y a desentrañarlos de forma sistemática dedicamos las líneas siguientes:

1) LA SOCIEDAD ORGÁNICA

Este autor no considera la sociedad como un artificio convencional formado por una masa amorfa de individuos iguales. Dice así: "La sociedad política es primitiva, por responder a una necesidad permanente de la vida humana, cual es la de la vida en común en un lugar dado (variable fija), mantenida por un lazo realmente distinto del de la sangre. La sociedad política se confunde al principio con la doméstica"³. Ni tampoco la entiende como un mecanismo movido por

* Publicado el 22 de noviembre de 2002.

** Doctor en Derecho y Graduado Social. Técnico de Administración General por oposición de la Comunidad Autónoma Valenciana. Profesor Asociado en la Universidad Miguel Hernández de Elche (España)

¹ GONZÁLEZ POSADA, ADOLFO, *Breve historia del Krausismo español*, Oviedo, 1981, pág.85.

² El dato viene recogido en LAPORTA, F.J, *Adolfo Posada. Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, 1974, págs. 344-352.

³ GONZÁLEZ POSADA, ADOLFO, "Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del Estado", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. LXXX, Madrid, 1892; reproducido en *Escritos municipalistas y de la vida local*, Madrid, 1979, pág. 129.

En otro momento dirá: "El pueblo es mucho más y muy distinto de la suma de sus individuos iguales" (*La crisis del Estado y el Derecho político*, Madrid, 1934, pág. 152). Para afirmar, finalmente: hay que considerar al "Estado algo más y algo distinto del

fuerzas externas de imposición. Afirma: "La estructura social real, ..., es la que corresponde a un complejo de unidades vivas, individuales y colectivas, dotadas de personalidad y representativas, las colectivas, unidades vivas, éstas -las colectivas- de intereses; que no puede ignorar el Estado, porque integran su ser mismo, viven en él y él de ellas y en ellas"⁴.

ADOLFO POSADA rechaza de esta forma el liberalismo individualista y el autoritarismo, y pasa a considerar que la sociedad es algo originario, dado, un organismo formado por individuos y grupos sociales intermedios. "El Estado -dirá este profesor- resulta un conjunto orgánico, vivo, de individuos unidos en él y, además, de.. asociaciones, corporaciones, fundaciones, sociedades totales y parciales, etc..."⁵. Es, con diferente sintaxis, la misma noción que, desde AHRENS, vertebraba la concepción Krausista de la sociedad.

2) LA REPRESENTACIÓN ORGÁNICA

Consecuente con esta concepción de la sociedad y del Estado, ADOLFO POSADA, entiende que la presencia de la sociedad en el Estado, que en eso consiste la representación política, sólo se puede lograr a través de una doble base electoral: la del individuo aislado y la del individuo insertado en un grupo social intermedio. Dice así: "(Hay que) incorporar a la estructura constitucional, los elementos individuales y sociales, a fin de que tengan voz y el influjo debido, al lado del interés general, los intereses de carácter colectivo que hayan logrado una organización específica, formando la espontánea estructura nacional; intereses que entre nosotros funcionan oficialmente al margen de las instituciones políticas representativas, o bien subrepticamente, engendrando las corruptelas que tanto han contribuido a la crisis del prestigio del régimen parlamentario y no parlamentario"⁶. Esta dualidad exige el bicameralismo. Es obvio que la existencia de dos Cámaras sólo tiene sentido si ambas responden a distinto principio representativo, pues, en caso contrario, se estaría ante una simple duplicación. "Si el Estado, socialmente considerado, fuese tan sólo un agregado de individuos, una suma de voluntades, sintetizable pura y simplemente en un cuerpo electoral, por amplio que éste fuese, no tendría razón de ser un Senado o una segunda Cámara orgánica"⁷.

mero agregado de individuos" (*España en crisis*, Editorial Caro Raggio, Madrid, 1923, pág 146).

⁴ *La crisis del Estado y el Derecho político*, Op. cit, pág. 187.

⁵ GONZÁLEZ POSADA, ADOLFO, "La nueva orientación del Derecho político", estudio preliminar a la obra de DUGUIT,L, *La transformación del Estado*, Madrid, 1910, pág. 150.

⁶ *La reforma constitucional*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1931, pág.105.

⁷ *España en crisis*, Op. cit, pág. 145.

En 1919, ADOLFO POSADA, con la Constitución de 1876 al fondo, defiende la existencia de un Congreso de los Diputados, como Cámara de representación del elemento ideológico partidista, y la reforma del Senado para convertirlo en una institución de carácter orgánico con “representaciones sociales o políticas, históricas o actuales, de clases o núcleos o fuerzas que estiman -con acierto o no- más capacitadas o resistentes o moderadoras”⁸; en un “alto cuerpo de base sindical y política en el que todos los elementos sociales organizados puedan hacerse escuchar y colaborar”⁹. Ambas Cámaras tendrían funciones distintas aunque las dos serían colegisladoras: “...en una Cámara popular nada de extraño tiene que predominen o se manifiesten las tendencias disociantes, verbigracia, oposiciones ideológicas o de intereses, pasiones en lucha; quizá -continúa ADOLFO POSADA- la perfección representativa de una gran Asamblea popular será tanto más alta y más adecuada a sus funciones propias cuanto mejor se reflejen en la Asamblea las oposiciones sociales, recogidas, sobre todo, como actualidad palpitante. En las asambleas populares.. es donde puede reflejarse con más fidelidad el dramatismo de la vida social. Pero precisamente por ello importa que haya en el Estado instituciones de acolchamiento y de resistencia, que formen lo disociante, que hagan sentir la fuerza y el valor social, humano, de los elementos o factores unitivos y persistentes”¹⁰.

Y en 1931, nuestro autor, forma parte de la Comisión Jurídica encargada de elaborar un Anteproyecto de Constitución para la recién inaugurada Segunda República Española, que en su artículo 33 recoge el siguiente texto de evidente sabor Krausista: “La potestad legislativa de la Nación se ejerce por dos Cámaras: el Congreso, al que corresponde la representación política, y el Senado, que representa los intereses sociales organizados”¹¹. Como es sabido, este documento se presentó al Gobierno el 6 de julio de 1931, una semana antes de que se reunieran las Cortes constituyentes elegidas el 28 de junio, y no fue adoptado por el mismo por discrepancias surgidas en su seno. Finalmente, la nueva Cámara nombró el 28 de julio una Comisión de Constitución, presidida por JIMÉNEZ DE ASÚA, que nos llevó al unicameralismo con inspiración en las Constituciones vigentes en aquel momento de Alemania, Austria y Checoslovaquia¹².

⁸ Ibidem, pág. 154.

⁹ Ibidem, pág. 166.

¹⁰ Ibidem, pág. 147.

¹¹ Cfr. *Anteproyecto de Constitución de la República Española que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora*, Imprenta Rivadeneyra, Madrid, julio, 1931, págs. 144. PÉREZ SERRANO opinaba que “El Anteproyecto era una obra seria, correcta, congruente, de perfil no muy extremo en radicalismos, pero absolutamente respetable..”. *La Constitución española*, Madrid, 1934, pág.23.

¹² JIMÉNEZ DE ASÚA diría posteriormente de promulgada la Constitución: “de no aceptar un Presidente fuerte, elegido por el pueblo hubiera sido indispensable la interposición de una Cámara corporativa”. *Proceso histórico de la Constitución de la República española*, Madrid, 1932, pág. XV.

Más tarde, ADOLFO POSADA, reitera su iniciativa, llegando a elaborar un Proyecto de Constitución para España en el que encontramos un Congreso de los Diputados, elegido por sufragio universal y directo a razón de un diputado cada cincuenta mil almas y por un período de cuatro años, y un Senado compuesto de trescientos senadores, las provincias con sus municipios elegirán dos senadores cada una, las asociaciones representantes del capital y del trabajo deberían elegir por lo menos ochenta senadores, y la universidad, los establecimientos de segunda enseñanza y el magisterio llevarían también una importante cantidad de senadores¹³. En caso de discrepancia habría que ir a la negociación a través de una Comisión Mixta, y si aquella persiste se dará prevalencia al texto elaborado por el Congreso de los Diputados, siempre que obtuviere a su favor una mayoría cualifica de dos tercios de sus miembros¹⁴.

Un bicameralismo heterogéneo exige "el establecimiento del doble sufragio individual y social..., recogiendo así dos aspectos del hombre: ser social y miembro del Estado"¹⁵. El individuo vota como ciudadano y, además, como profesional, a fin de institucionalizar "la doble representación...: la política del Parlamento, proveniente del sufragio, órgano específico de opinión pública, y la social y económica, de Consejos o Senados, de base sindical o corporativa"¹⁶. De este modo, se logra "impedir toda regresión al hombre abstracto de Rousseau y a la Revolución"¹⁷.

Resumiendo, ADOLFO POSADA, desde su pensamiento liberal¹⁸, denunció "el fantoche del liberalismo individualista"¹⁹, proponiendo un organicismo social compatible con la concepción democrática del Estado²⁰, en virtud del cual la representación política individual y la orgánica se complementan entre sí: "Si los partidos son los órganos de opinión del cuerpo político del Estado, los grupos sociales son los órganos del cuerpo social"²¹.

Su concepción orgánica de la sociedad y del Estado procede de AHRENS y GINER, y hasta ahora ha sido el único español que se ha percatado de las analogías entre el corporativismo totalitario y el

¹³ *La reforma constitucional*, Op. cit, págs.227 ,228 y 229.

¹⁴ *Ibidem*, pág. 234.

¹⁵ *La crisis del Estado y el Derecho político*, Op. cit, pág. 168. Cfr. GONZÁLEZ POSADA, ADOLFO, *El Sufragio*, Manuales Soler, Barcelona, s.f, págs. 170.

¹⁶ *La crisis del Estado y el Derecho político*, Op. cit, pág. 178.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 29.

¹⁸ Cfr. FERNÁNDEZ DE LA PEÑA, L.F,"Adolfo Posada y el liberalismo español", en *Revista Arbor*, 361, Madrid, 1976.

¹⁹ *La crisis del Estado y el Derecho Político*, Op. cit, pág.61.

²⁰ *Ibidem*, pág.157.

²¹ *Ibidem*, pág.157.

organicismo Krausista²², señalando a renglón seguido las diferencias existentes entre su posición y la fascista: el Krausismo postula “un organicismo, no nacionalista, sino humano; no socialista, sino ultraliberal, ético y jurídico”²³.

²² Dice ADOLFO POSADA: "¿Habremos hecho fascismo sin saberlo los llamados Krausistas?. En efecto, la base científica quizá la de más aire científico, del fascismo, según parece, radicaría en la concepción orgánica de la sociedad. Organicistas, cada cual a su modo, filosófico, metafísico o positivo, han sido Krause y Ahrens, Giner y los Krausistas". *Hacia un nuevo Derecho político*, Madrid, 1931, pág. 109.

²³ *Ibidem*, pág. 113.